REFERENCIA: 087583184002 -2021-00447-00
ACCIONANTE: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.
ACCIONADO: COLPENSIONES.
DERECHOS: DE PETICION.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho la presente proceso Acción de Tutela, informándole que nos correspondió por reparto ordinario.
Sírvase proveer. Soledad, Agosto 2 de 2021

LA SECRETARIA, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO, DOS (02) DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede este despacho Judicial analizar la presente acción de tutela, promovida por el señor: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. (NIT. 860.037.943-0), por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Según Art 5º del Decreto 2591 de 1991, el cual desarrollo el Art. 86 de Constitución política, la acción de tutela procede contra acción u omisión de las autoridades públicas que hayan violado, viole o amenace violar cualesquiera de los derechos de que trate el Art. 2º del citado Decreto; es decir, los Derechos Fundamentales y aquellos que no están expresamente señalados en la Carta Magna como tal, pero que por su naturaleza admiten su tutela. También procede contra acciones de u omisiones de particulares de conformidad con lo establecido en el capítulo III de Decreto 2591 de 1991.

Revisado el libelo demandatorio, observa el despacho que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la Ley, por tal razón se admitirá y se le dará tramite preferente y sumario indicado por la misma.

Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud y se vinculara por pasiva a: AL DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, GERENTE DE RECONOCIMIENTO DE PENSIONES DE COLPENSIONES, GERENTE DE OPERACIONES DE COLPENSIONES y al señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL, pues resultaría claro que en el caso de prosperar el amparo constitucional solicitado por el accionante, estos eventualmente podrían ver afectados sus intereses. Con el fin de esclarecer los hechos que motivaron la presente solicitud,

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de Soledad,

RESUELVE:

1º. ADMITASE la acción de Tutela presentada por el señor: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. (NIT. 860.037.943-0), contra: COLPENSIONES, por considerar la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

2º. Vincular por pasiva dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA AL DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, GERENTE DE RECONOCIMIENTO DE PENSIONES DE COLPENSIONES, GERENTE DE OPERACIONES DE COLPENSIONES y al señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º.-. Ofíciese al representante legal de COLPENSIONES y a los vinculados por pasiva, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Lo anterior so pena de dar por cierto los hechos contenidos en la acción tutear como lo indica el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º. Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante con la tutela.

5º Notifíquese este proveído al accionante, a la entidad accionada, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

8. Exhortar LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S., como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co., dado al trámite virtual que se está implementado en este tipo de acciones. **Asimismo se le exhorta para que el término de la distancia, aporte correo electrónico o dirección de notificación del señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL vinculado por pasiva dentro de la presente tutela , para notificarla de la admisión de la demanda.** Oficiar en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002 -2021-00447-00
ACCIONANTE: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.
ACCIONADO: COLPENSIONES.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, DIEZ (10) de AGOSTO de Dos Mil Veintiuno (2021).

En el caso bajo estudio y de conformidad con la respuesta emitida por la entidad accionante DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S, en virtud al requerimiento que se le hizo de informar dirección y/o correo electrónico del vinculado CLAUDIO GARAY HOSPITAL y en el que manifiesta desconocer dirección y /o correo electrónico del mismo a efectos de llevar a cabo la notificación por esos medios. Por ello, se ordenará la notificación del señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL, a través de la publicación o inserción (de la tutela y auto admisorio) en la página web de la rama judicial y en la página web de este juzgado, a fin de que, si tiene interés, intervenga en esta acción constitucional dentro de los Dos (2) días siguientes a la publicación.

Por lo anteriormente expuesto el despacho DECIDE:

ORDENAR que la notificación del señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL, vinculado dentro de esta acción constitucional, se realice , a través de la publicación o inserción (de la tutela y auto admisorio) en la página web de la rama judicial y en la página web de este juzgado, a fin de que, si tiene interés, intervenga en esta acción constitucional dentro de los Dos (2) días siguientes a la publicación.

CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

SOLEDAD, 02/Agosto/2021 OFICIO N° 1590 -2021

SEÑOR:
LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S
smotta@incubacol.com.co y juridico@puropollo.com.co

REFERENCIA: 087583184002 -2021-00447-00
ACCIONANTE: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.
ACCIONADO: COLPENSIONES.
DERECHOS: DE PETICION.

Mediante el presente le comunico lo resuelto en auto de fecha 12-07-2021:

1º. ADMITASE la acción de Tutela presentada por el señor: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. (NIT. 860.037.943-0), contra: COLPENSIONES, por considerar la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

2º. Vincular por pasiva dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA al GERENTE DE RECONOCIMIENTO DE PENSIONES DE COLPENSIONES, GERENTE DE OPERACIONES DE COLPENSIONES , DIRECTOR HISTORIA LABORAL y al señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL , por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º.-.Ofíciese al representante legal de COLPENSIONES y a los vinculados por pasiva, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Lo anterior so pena de dar por cierto los hechos contenidos en la acción tutear como lo indica el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º. Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante con la tutela.

5º Notifíquese este proveído al accionante, a la entidad accionada, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

8. Exhortar LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S., como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co., dado al trámite virtual que se está implementado en este tipo de acciones. **Asimismo se le exhorta para que el término de la distancia, aporte correo electrónico o dirección de notificación del señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL vinculado por pasiva dentro de la presente tutela , para notificarla de la admisión de la demanda.** Oficiar en tal sentido.

Cordialmente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

SOLEDAD, 02/Agosto/2021 OFICIO N° 1591 -2021

Señores
GERENTE DE RECONOCIMIENTO DE PENSIONES DE COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
E.S.D

REFERENCIA: 087583184002 -2021-00447-00
ACCIONANTE: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.
ACCIONADO: COLPENSIONES.
DERECHOS: DE PETICION.

Mediante el presente le comunico lo resuelto en auto de fecha 12-07-2021:

1º. ADMITASE la acción de Tutela presentada por el señor: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. (NIT. 860.037.943-0), contra: COLPENSIONES, por considerar la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

2º. Vincular por pasiva dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA al GERENTE DE RECONOCIMIENTO DE PENSIONES DE COLPENSIONES, GERENTE DE OPERACIONES DE COLPENSIONES , DIRECTOR HISTORIA LABORAL y al señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL , por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º.-.Ofíciese al representante legal de COLPENSIONES y a los vinculados por pasiva, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Lo anterior so pena de dar por cierto los hechos contenidos en la acción tutear como lo indica el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º. Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante con la tutela.

5º Notifíquese este proveído al accionante, a la entidad accionada, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

8. Exhortar LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S., como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co., dado al trámite virtual que se está implementado en este tipo de acciones. **Asimismo se le exhorta para que el término de la distancia, aporte correo electrónico o dirección de notificación del señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL vinculado por pasiva dentro de la presente tutela , para notificarla de la admisión de la demanda.** Oficiar en tal sentido.

Cordialmente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

SOLEDAD, 02/Agosto/2021 OFICIO N° 1592 -2021

Señores
COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
E.S.D

REFERENCIA: 087583184002 -2021-00447-00
ACCIONANTE: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.
ACCIONADO: COLPENSIONES.
DERECHOS: DE PETICION.

Mediante el presente le comunico lo resuelto en auto de fecha 12-07-2021:

1º. ADMITASE la acción de Tutela presentada por el señor: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. (NIT. 860.037.943-0), contra: COLPENSIONES, por considerar la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

2º. Vincular por pasiva dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA al GERENTE DE RECONOCIMIENTO DE PENSIONES DE COLPENSIONES, GERENTE DE OPERACIONES DE COLPENSIONES , DIRECTOR HISTORIA LABORAL y al señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL , por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º.-.Ofíciese al representante legal de COLPENSIONES y a los vinculados por pasiva, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Lo anterior so pena de dar por cierto los hechos contenidos en la acción tutear como lo indica el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º. Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante con la tutela.

5º Notifíquese este proveído al accionante, a la entidad accionada, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

8. Exhortar LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S., como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co., dado al trámite virtual que se está implementado en este tipo de acciones. **Asimismo se le exhorta para que el término de la distancia, aporte correo electrónico o dirección de notificación del señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL vinculado por pasiva dentro de la presente tutela , para notificarla de la admisión de la demanda.** Oficiar en tal sentido.

Cordialmente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

SOLEDAD, 02/Agosto/2021 OFICIO N° 1593 -2021

Señores
GERENTE DE OPERACIONES DE COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
E.S.D

REFERENCIA: 087583184002 -2021-00447-00
ACCIONANTE: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.
ACCIONADO: COLPENSIONES.
DERECHOS: DE PETICION.

Mediante el presente le comunico lo resuelto en auto de fecha 12-07-2021:

1º. ADMITASE la acción de Tutela presentada por el señor: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. (NIT. 860.037.943-0), contra: COLPENSIONES, por considerar la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

2º. Vincular por pasiva dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA al GERENTE DE RECONOCIMIENTO DE PENSIONES DE COLPENSIONES, GERENTE DE OPERACIONES DE COLPENSIONES , DIRECTOR HISTORIA LABORAL y al señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL , por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º.-.Ofíciese al representante legal de COLPENSIONES y a los vinculados por pasiva, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Lo anterior so pena de dar por cierto los hechos contenidos en la acción tutear como lo indica el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º. Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante con la tutela.

5º Notifíquese este proveído al accionante, a la entidad accionada, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

8. Exhortar LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S., como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co., dado al trámite virtual que se está implementado en este tipo de acciones. **Asimismo se le exhorta para que el término de la distancia, aporte correo electrónico o dirección de notificación del señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL vinculado por pasiva dentro de la presente tutela , para notificarla de la admisión de la demanda.** Oficiar en tal sentido.

Cordialmente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

SOLEDAD, 02/Agosto/2021 OFICIO N° 1594 -2021

Señores
DEFENSOR DEL PUEBLO
E.S.D

REFERENCIA: 087583184002 -2021-00447-00
ACCIONANTE: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.
ACCIONADO: COLPENSIONES.
DERECHOS: DE PETICION.

Mediante el presente le comunico lo resuelto en auto de fecha 12-07-2021:

1º. ADMITASE la acción de Tutela presentada por el señor: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. (NIT. 860.037.943-0), contra: COLPENSIONES, por considerar la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

2º. Vincular por pasiva dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA al GERENTE DE RECONOCIMIENTO DE PENSIONES DE COLPENSIONES, GERENTE DE OPERACIONES DE COLPENSIONES , DIRECTOR HISTORIA LABORAL y al señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL , por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º.-.Ofíciese al representante legal de COLPENSIONES y a los vinculados por pasiva, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Lo anterior so pena de dar por cierto los hechos contenidos en la acción tutear como lo indica el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º. Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante con la tutela.

5º Notifíquese este proveído al accionante, a la entidad accionada, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

8. Exhortar LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S., como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co., dado al trámite virtual que se está implementado en este tipo de acciones. **Asimismo se le exhorta para que el término de la distancia, aporte correo electrónico o dirección de notificación del señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL vinculado por pasiva dentro de la presente tutela , para notificarla de la admisión de la demanda.** Oficiar en tal sentido.

Cordialmente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

SOLEDAD, 02/Agosto/2021 OFICIO N° 1595 -2021

Señor
CLAUDIO GARAY HOSPITAL
E.S.D

REFERENCIA: 087583184002 -2021-00447-00
ACCIONANTE: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.
ACCIONADO: COLPENSIONES.
DERECHOS: DE PETICION.

Mediante el presente le comunico lo resuelto en auto de fecha 12-07-2021:

1º. ADMITASE la acción de Tutela presentada por el señor: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. (NIT. 860.037.943-0), contra: COLPENSIONES, por considerar la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

2º. Vincular por pasiva dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA al GERENTE DE RECONOCIMIENTO DE PENSIONES DE COLPENSIONES, GERENTE DE OPERACIONES DE COLPENSIONES , DIRECTOR HISTORIA LABORAL y al señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL , por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º.-.Ofíciese al representante legal de COLPENSIONES y a los vinculados por pasiva, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Lo anterior so pena de dar por cierto los hechos contenidos en la acción tutear como lo indica el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º. Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante con la tutela.

5º Notifíquese este proveído al accionante, a la entidad accionada, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

8. Exhortar LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S., como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co., dado al trámite virtual que se está implementado en este tipo de acciones. **Asimismo se le exhorta para que el término de la distancia, aporte correo electrónico o dirección de notificación del señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL vinculado por pasiva dentro de la presente tutela , para notificarla de la admisión de la demanda.** Oficiar en tal sentido.

Cordialmente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA

SOLEDAD, 02/Agosto/2021 OFICIO N° 1596 -2021

Señores
DIRECTOR HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
E.S.D

REFERENCIA: 087583184002 -2021-00447-00
ACCIONANTE: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S.
ACCIONADO: COLPENSIONES.
DERECHOS: DE PETICION.

Mediante el presente le comunico lo resuelto en auto de fecha 12-07-2021:

1º. ADMITASE la acción de Tutela presentada por el señor: LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S. (NIT. 860.037.943-0), contra: COLPENSIONES, por considerar la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

2º. Vincular por pasiva dentro de la presente ACCIÓN DE TUTELA al GERENTE DE RECONOCIMIENTO DE PENSIONES DE COLPENSIONES, GERENTE DE OPERACIONES DE COLPENSIONES , DIRECTOR HISTORIA LABORAL y al señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL , por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º.-.Ofíciese al representante legal de COLPENSIONES y a los vinculados por pasiva, para que en el término de tres (3) días nos rindan informe, el cual se entenderá prestado bajo la gravedad del juramento sobre los hechos relacionados en el libelo petitorio e igualmente allegue las pruebas y descargos que estimen necesarios para la defensa de sus derechos. Lo anterior so pena de dar por cierto los hechos contenidos en la acción tutear como lo indica el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4º. Téngase como prueba los documentos aportados por la accionante con la tutela.

5º Notifíquese este proveído al accionante, a la entidad accionada, al defensor del pueblo regional Barranquilla, en las direcciones indicadas para el efecto. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes.

8. Exhortar LUIS ALFREDO OCHOA PINZON, REPRESENTANTE LEGAL (S) DE LA SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA DE INCUBACIÓN S.A.S., como accionante, para que mantenga informado a este despacho antes de que se profiera el fallo de esta acción constitucional, si la entidad accionada, le ha comunicado mediante escrito sobre el trámite requerido; proceda a allegar a la mayor brevedad posible, dicha respuesta mediante el correo electrónico j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co., dado al trámite virtual que se está implementado en este tipo de acciones. **Asimismo se le exhorta para que el término de la distancia, aporte correo electrónico o dirección de notificación del señor CLAUDIO GARAY HOSPITAL vinculado por pasiva dentro de la presente tutela , para notificarla de la admisión de la demanda.** Oficiar en tal sentido.

Cordialmente,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
LA SECRETARIA